

Las *Siete Partidas* como escenario de conflicto político

The Siete Partidas as the scene of political conflict

Daniel Panateri

IMHICIHU-CONICET, Argentina.

Universidad Nacional de San Martín, Argentina.

Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Resumen

El trabajo que presentamos a continuación tiene por objetivo mostrar los modos concretos con que el texto de *Partidas* fue objeto de re-significación con intencionalidad política. Nuestra propuesta implica un punto de partida que describe la condición de existencia de *Partidas* como un texto clave de la política ibérica a lo largo del tiempo. El modo de proceder será por medio de un análisis filológico de la edición de 1555 de Gregorio López, que intentará mostrar la elección deliberada de testimonios para establecer una estabilización del texto alfonsí que sea útil políticamente para intervenir en su contexto histórico.

Palabras clave

Gregorio López – *Siete Partidas* – Filología – Derecho – Política

Abstract

The aim of this paper is to show the process by which the *Siete Partidas* was subject to a politically aimed re-signification. Our proposal assumes a starting point that describes the condition of existence of *Siete Partidas* as a key-source to understand Iberian politics in different time frames. We will analyze in a philological way the edition of *Siete Partidas* made in 1555 by Gregorio López. This analysis aims to show the task of stabilization made through the edition's process. Our reading will show that the López's edition had as a goal of political intervention during his time.

Key-words

Gregorio López – *Siete Partidas* – Philology – Law – Politics

Recepción de artículo: 18-6-2015

Aceptación de artículo: 14-8-2015

Introducción

Como dijera Gibert en su momento, y Pérez Martín posteriormente, resulta imprescindible para un historiador del derecho el diálogo constante con la filología, “ya que el Derecho se nos ha transmitido fundamentalmente en textos”¹ y para su interpretación nos es necesaria dicha disciplina, hasta puntos de gran dependencia². Ponderamos, entonces, que es necesario establecer una perspectiva filológica para el estudio de fenómenos jurídicos, aun cuando el objetivo detrás del análisis de los textos jurídicos es entender el conflicto político que atraviesa una época.

En este contexto teórico *Siete Partidas* resalta por su peculiaridad. Dicho texto, propuesto como ley única y modelo de *ius proprium* durante el reinado de Alfonso X (1252-1284) no alcanzó, según el estado actual del conocimiento, estado de norma durante el reinado del rey Sabio. Asimismo, lejos de servir como modelo doctrinal, fue fuente de conflicto a tal punto que las acciones levantiscas de los nobles en 1272 encontraron en las *Cortes de Zamora* de 1274, como correlato, la capitulación de la mayoría de las “pretensiones jurídicas” que *Partidas* exhibe hasta el día de hoy. Este fracaso histórico del reinado alfonsí, sin embargo, encuentra paradójicamente una virtud en el éxito de su texto con posterioridad a su vida. Dejamos de lado para este estudio las disquisiciones sobre existencia y autoría de la obra en sus versiones conservadas (legalista y sapiencial) por ser un conflicto irresoluble y de larga data para la crítica especializada³. En rigor, nos resulta de interés remarcar el camino sinuoso y quebrado, aunque continuo, que atestigua *Partidas* como presencia constante en tiempos de crisis monárquica.

Las *Siete Partidas* fue “[the] *Medieval Europe’s greatest secular legal code*”⁴. En este contexto, desde el siglo XIII hasta nuestros días ha estado en el ojo de la tormenta, por así decirlo, de la política española, sea esta monarquía, imperio, dictadura o monarquía constitucional. Su presencia desde 1270 hasta 1985 se ha visto constantemente renovada a través de ediciones y promulgaciones, las cuales, a su vez, expusieron *apparati* que le sumaron riqueza hasta el punto de que uno de ellos, el realizado en 1555 por el Licenciado Gregorio López, es capaz de brindarnos nuevas dimensiones para seguir estudiando este texto tan profundo.

Volver la mirada hacia la edición de 1555 es, una vez más, volver la mirada hacia la propia *Partidas*. Como explicitara Jesús Rodríguez Velasco en la “urgente presencia” de Las *Siete Partidas* se hizo evidente en cada uno de los momentos

¹ Pérez Martín 1992, p. 17.

² Gibert 1985.

³ Para tener un panorama completo de la compleja tradición manuscrita de Partidas ver García Gallo 1951-52, 1976 y 1984; Arias Bonet 1975; MacDonald 1978 y 1979; Craddock 1981; entre otros.

⁴ Craddock 1983.

políticos críticos de España⁵. Desde el comienzo, el propio proyecto político de Alfonso X era síntoma de la necesidad de establecer un código legal que acumulara la “totalidad” de la materia legislable en su propio reino⁶.

Esta presencia constante es el puntapié para que analicemos la obra como algo más que vestigio de las pretensiones de Alfonso X. Entonces, la propuesta es considerar a *Partidas* como un texto clave para la reafirmación del poder monárquico castellano y español en todo tiempo. Sin embargo, estas intervenciones nunca implicaron al texto puro. En parte porque nunca lo hubo y, además, porque esa presencia debe pensarse como atravesada por operaciones textuales que la resignificaban deliberadamente. *Partidas* entonces es un marco, un continente que implica y transporta legitimidad y presencia real, a la vez que pasa a ser un objeto vacío de contenido que será rellenado por cada edición, respondiendo en ellas a los condicionantes histórico-políticos del momento. Esto puede analizarse desde el punto de vista de la glosa como dispositivo de relocalización de sentido e intervención material por medio de la interrupción textual⁷. También, desde el propio proceso compositivo que implicó elección, enmienda, agregado y cambios según el remitente y destinatario a cargo. Este artículo se dedica a esto último: desmembrando una selección de la edición de López intentaremos ver cómo procedió desde su trabajo editorial.

Las Siete Partidas según López

La edición de Gregorio López se publicó en 1555 y contó con quince reproducciones (1565, 1576, 1587, 1610, 1758, 1759, 1765, 1789, 1828, dos veces en 1843, 1848, 1865, 1872 y 1885⁸). Asimismo, ya en el siglo XX fue reproducida de manera facsimilar con una ley de acompañamiento específico que sirvió de base para la sucesión de Franco en el príncipe Juan Carlos. Dicha edición de 1555, fue también la que funcionó hasta la década de 1920 como derecho supletorio en el Estado de Louisiana (EE.UU.)⁹. En cuanto al pautado, la edición de 1555

⁵ Rodríguez Velasco 2010.

⁶ Sobre la cuestión de la cronología de las Siete Partidas ver Arias Bonet 1975; García Gallo 1951-52, 1976 y 1984; MacDonald 1978 y 1979; Craddock 1981; Iglesia Ferreirós 1986; Pérez Martín 1992; Montanos Ferrín 1999; entre otros.

⁷ Panateri 2012, 2013 y 2015.

⁸ Está de más decir que no debe considerarse que todas son idénticas (más allá, evidentemente, de los problemas de transmisión en las tradiciones impresas, para lo que se puede ver Lucía Megías 2002, donde se podrán encontrar además profusas referencias sobre la temática). De las reproducciones posteriores a la original solo hemos podido observar la edición de 1587 que está a cargo de Gregorio López de Tovar, su sobrino. En ella hemos identificado algunos cambios más o menos significativos para una historia de la tradición de la edición de López, que no es nuestro objetivo actual. La suposición auto-comprobable es que el editor realizó un trabajo de adiciones, sustituciones y supresiones deliberado y sin aviso en el *apparatus*. Esto hace que trabajar con ediciones posteriores a 1555 exija mayor cuidado.

⁹ Confrontar Porcel 1962-63, Batiza 1971, Pascal 1972 y Stone 1994.

responde al formato de texto tutor a dos columnas con texto encuadrante también a dos columnas. Cuenta con veinticuatro títulos y foliación marcada desde 3r¹⁰. El proceder que utilizamos es el siguiente: transcribimos completo el prefacio de López y lo cotejamos con los vestigios que poseemos para tratar de ver dónde podrían encontrarse sus lecturas. Ahora bien, podría suceder que no encontremos variantes significativas. De hecho, debemos explicitar que tenemos cierta tendencia a creer que hubo un uso dispar de manuscritos y cierta tarea de *emmendatio* por parte de López. Por lo tanto, una vez constituido, el *stemma* decide sobre el valor de las variantes que quizá inicialmente fueron menores o indiferentes¹¹. Asimismo, quizá debamos aplicar la ley de mayoría para filiar. Vale aclarar una posición que hemos determinado: no tomaremos como variantes significativas los paralelismos diacrónicos. Esto se produce porque hay manuscritos en vigencia en la época que datan del siglo anterior. Por lo tanto, esos mss. pudieron generar una sustitución por uso obsoleto y con López también haciendo lo propio aun observando otro testimonio y coincidir. Lo mismo pensamos para el resto de los casos de paralelismo, los cuales dejamos fuera¹². También nos basamos en el repertorio de variantes expuesto por Sánchez-Prieto Borja¹³ para descartar las variantes de lengua¹⁴. Las anotaciones que realizamos muestran qué diferencias posee este texto transcripto en relación a los mss. más autorizados que viene utilizando la crítica de los últimos cincuenta años; con ellos confeccionamos el *stemma*. De algún modo, el aparato

¹⁰ La referencia a la cantidad de títulos, que puede parecer innecesaria, también puede hablarnos de la tradición que López está observando. Montalvo en su edición consigna veinticinco títulos, aunque es el único, ya que los otros vestigios muestran veintitrés, en el caso de Esc. 2º, treinta para Esc. 3º y HC y X-131 veintiséis. El resto de los mss. vistos muestra los veinticuatro usuales.

¹¹ Contini 1992.

¹² Salesmans 1996.

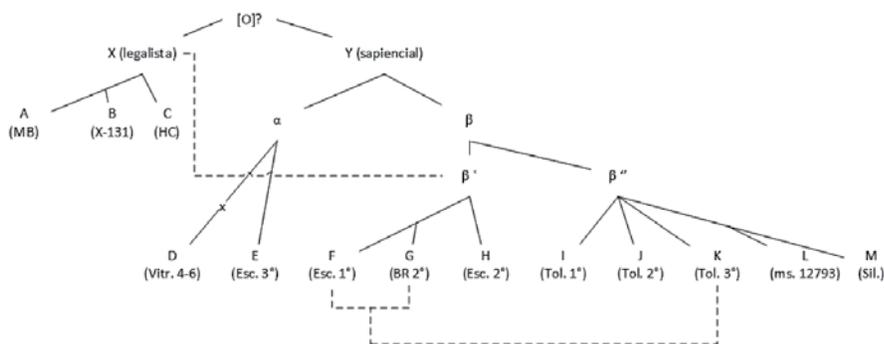
¹³ Sánchez-Prieto Borja 1998.

¹⁴ De manera resumida podemos decir que los cambios (de trascendencia fonética y morfosintáctica) se consideran variantes de lengua cuando encontramos: reducción de -ie, aféresis, síncopa, inestabilidad de vocales átonas, apócope, contracción vocálica, fusión de vocales por fonética sintáctica, consonantismo, “b” o “v” y sorda o sonora, aspiración y pérdida de F-, vacilación en el lugar de articulación de las sibilantes en posición implosiva, indistinción entre sorda y sonora, doble correspondencia castellana de J. inicial, presencia de -d o -t finales, -nd y -nt, palatización de pl- y -fl, simplificación de secuencias consonánticas gn o bs, resolución de grupos romances, vacilación de líquidas implosivas o no implosivas, epéntesis varias, alternancia entre lexema con y sin prefijo o sufijo, género y número sustantivo, afectación de la morfofonología del artículo, actualización o no del sustantivo, empleo de artículo ante posesivo, ausencia o presencia de pronombre sujeto, apócope de pronombre, variación entre pronombres, empleo de formas cortas o largas del demostrativo, uso de forma plena o apocopada del posesivo de primera persona, variación formal en el posesivo de segunda y tercera persona, cambios en el relativo e interrogativo, cambio en la morfofonología del verbo, variaciones en la conjugación, variación en la sintaxis de los tiempos, empleo o no de la forma pronominal del verbo, cambio en el adverbio -mente, cambio en la forma o sintaxis de la preposición o en la opción por una u otra o en la conjunción. Completamos el listado con los errores típicos del proceso de copia Blecua 1983 y con las variantes discursivas (de estructura). Estas últimas son enunciadas sagazmente por Fernández-Ordóñez 2002, pp. 119-148. Por su extensión nos abstenemos de citarlas.

será usado como algo más que un mero aparato crítico y como algo menos que un análisis, el cual sería impropio en el espacio de notas. En virtud de lo expuesto solicitamos al lector máxima atención a las notas, ya que en el espacio de análisis posterior solo retomaremos para resumir lo expuesto en ellas.

A continuación, explicitamos el *stemma* que servirá para ver las familias y los tipos de textos que utiliza López¹⁵. El gráfico se llevó a cabo sobre la siguiente tradición: ms. Británico (Ms. Add. 20.787, *British Museum*), Biblioteca Real 3º (hoy perdido, reproducido solo por la edición de Academia-texto inferior¹⁶), el neoyorkino (HC 397/573, Hispanic Society) y el de zabálburu (Vitrina X-131 de la *Biblioteca Francisco de Zabálburu y Basabe*), ms. silense (hoy ubicado como ms. Espagnol 440 de la *Bibliothèque Nationale de Paris*¹⁷), tol. 1º (*Biblioteca Capitular de Toledo* 43-20), tol. 2º (BCT 43-13), tol. 3º (BCT 43-11). vitr. 4-6 (*Biblioteca Nacional de España*), biblioteca real 2º (*Biblioteca Nacional de España*, Ms. 22¹⁸), esc. 1º (*Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo*, El Escorial, Y-III-21), esc. 2º (Z-I-14), esc. 3º (Y-III-19) y MS 12793 (*Biblioteca Nacional*).

Gráfico 1



¹⁵ Dicho stemma es resultado de un trabajo más grande realizado sobre mayor cantidad de texto. El mismo formó parte de nuestro estudio doctoral "Las Siete Partidas a través de la edición de Gregorio López y el proceso de construcción discursiva de la soberanía".

¹⁶ Lamentablemente, aunque lo tenemos en cuenta y lo leemos, no podemos usarlo para el stemma, ya que vamos a analizar mss. y no podemos pretender analizar algo que no conocemos fielmente.

¹⁷ Ver Arias Bonet 1970. En este artículo el autor proporciona el paradero del hasta entonces perdido manuscrito de Silos y explica su itinerario de viaje.

¹⁸ Previamente fue archivado como D. 34. Así se encuentra, por ejemplo, en el estudio de García Gallo 1951-52.

(Prólogo de López)

Dios es comienzo e medio e acabamiento de todas las cosas¹⁹ e sin el ninguna cosa²⁰ puede ser, ca por el su poder son fechas e por su saber son gobernadas e por la su bondad son mantenidas²¹. Onde todo ome que algun buen fecho quisiere comenzar primero debe poner e adelantar a Dios en el rogandole e pidiendole merced que le de saber e voluntad e poder porque lo pueda bien acabar. Por ende, nos, don Alfonso por la gracia de dios rey de Castilla e de Toledo e de Leon e de Galizia e de Sevilla e de Cordoba e de Murcia e de Ilaen, del Algarbe, entendiendo los grandes lugares que tienen de Dios los reyes en el mundo e los bienes que del reciben en muchas maneras señaladamente en la muy gran honrra que a ellos²² faze queriendo que ellos²³ sean llamados reyes que es el su nombre. E otrosi por la iusticia que han de fazer para mantener los pueblos de que son señores que es la su obra. E conociendo la muy gran carga que les es con esto si bien no lo fiziesen no tan solamente por el miedo de Dios que es tan poderoso e justiciero a cuyo iuyzio han de venir e de quien se no pueden por ninguna manera asconder ni escusar que si mal fizieren no ayán la pena que merecen mas aun por la vergüenza e la afrenta de las

¹⁹ Omite “del mundo”, dicha omisión se encuentra en todos los testimonios del subarquetipo β (excepto, claro está, el Silense que en esta parte es ilegible).

²⁰ Agrega “cosa”, dicho agregado se encuentra solo en G, H, I y J. En el caso de L, el agregado está, pero con un cambio de forma que podría ser un error de copia.

²¹ El texto crítico establece una inversión “por el su saber son fechas [...] poder [...]”. Ahora bien, este pasaje fue tan deteriorado que debemos considerar la posibilidad de que la tarea de copista no era encargada a los más sagaces. El error es claro, se produce entre la memorización de la perícopa (supongamos) bien leída y el momento del autodictado. Por ello encontramos alteración del orden, aliteración, sustitución por sinonimia y en el caso de G, haplografía en todos los mss. Ahora bien, por reconstrucción basada en nuestro iudicium, lo correcto es “por el su saber son fechas et por el su poder gobernadas”. Esto revela la esencia del pensamiento alfonsí ya que el saber es principio y base de la autoridad en su discurso. En ese punto, desarrolla el “Argumento de omnisciencia” tal y como lo ha estudiado Lodaes 1996, p. 113. Esto lo damos por hecho. Sin embargo, no nos asegura que López corrigió o eligió sobre la base de esto. De hecho, pudo copiar uno de los dos únicos mss. que lo coloca de ese modo, pudo usar otro y equivocarse en el suyo propio o pudo, efectivamente, corregir alguno malo (más o menos notorio, no sabemos cuál). Por lo tanto, más allá de dejar asentada esta variante, resulta imposible deducir algo a partir de este ejemplo, pues el error produce una variación adiafóra aunque parezca poseer una gran potencia esclarecedora. Los mss. en cuestión son K y G (I tiene la misma estructura también pero suma otra variante adiafóra por sustitución). F y H aliteran “poder” así que no sabemos cuál era el orden original. L posee la estructura tal y como la definimos nosotros en el texto crítico (cambia “gobernadas” por “guardadas”) y D expone un pasaje completamente distinto. El resto de los mss. no se leen en ese punto por diversos motivos.

²² El texto crítico establece “que les faze”. Esta variante que carece de absoluta importancia es marcada, ya que lo que resulta interesante en este análisis, que implica mss. e impresos, es que en todos los testimonios aparece muy clara la abreviatura de “que les”, esto es “q̄ les”, en D aparece sin abreviar. Sin embargo, en G y en L la abreviatura es menos clara “q̄ ls”, pero esta pura conjetura no puede poseer mucho valor.

²³ Este agregado es un error del editor. Es adiafóra la variación (en este caso discursiva, proyecta constituyentes potenciales de la oración), pero vale mencionarla para mostrar cómo esta tarea nunca acaba, Roudil 2000, T. I, V. 1-2.

gentes del mundo que juzgan las cosas mas por voluntad que por derecho. E aviendo sabor de nos guardar destas afrentas²⁴ e del daño que ende nos puede venir E otrosi la muy grande merced que nos Dios fizo en querer que viniessemos del linage onde venimos e el lugar en que nos puso faziendonos señor de tantas buenas gentes e de tan grandes tierras como el quiso meter so nuestro señorío. Catamos carreras porque nos e los que despues de nos reynassen en nuestro señorío sopiessemos ciertamente los derechos para mantener los pueblos en Iusticia e en paz. Otrosi porque los entendimientos de los omes que son departidos en muchas maneras se acordassen en uno con razon verdadera e derecha para conoscer primeramente a Dios cuyos son los cuerpos e las almas, que es señor sobre todos e de si a los señores temporales de quien resciben bien fecho en muchas maneras, cada uno en su estado, segund su merescimiento. Otrosi que fiziesse aquellas cosas que fuessen tenidas por buenas e de que les viniessse bien e se guardasse de fazer yerro que les estuviesse mal e de que les pudiesse venir daño por su culpa. E porque todas estas cosas no podrían fazerlos omes cumplidamente sino conociesen cada uno en su estado qual es lo que le conviene que faga en el, e de lo que se deve de guardar. E otrosi de los estados de las otras cosas a que deven obedecer. Por esso fablamos todas las cosas e razones²⁵ que a esto pertenescen e fezimos ende este libro porque nos ayudemos nos del e los otros que despues denos viniessen conociendo las cosas e oyendolas ciertamente²⁶. Ca mucho conviene a los reyes e señaladamente a los desta tierra, conoscer las cosas segund son e estremar el derecho del tuerto e la mentira de la verdad, ca el que no supiere esto no podra fazer la iusticia bien e cumplidamente que es a dar a cada uno lo que le conviene cumplidamente²⁷ e lo que meresce. E porque las nuestras gentes son leales e de grandes coraçones, por eso a menester que la lealtad se mantenga con verdad, e la fortaleza de las voluntades con derecho e con iustitia, ca

²⁴ Un caso similar al anterior. Todos los testimonios agregan “dos” antes de “afrentas”. Esto en principio es un error discursivo, en este caso es una proyección de sintagma nominal de referencia específica. Es decir, variación adiafóra. Sin embargo, resulta interesante, una vez más, que frente a la homogeneidad en ese locus en todos los testimonios, solo K, L y M la evitan, siendo que son mss. que están muy cercanos y que, hasta ahora, poseen coincidencias significativas con la edición de López. Si bien es cierto que es un error que dos o más copistas podrían haber cometido independientemente entre sí, la tendencia sumada a la cantidad también debe ser tenida en cuenta.

²⁵ Todos los testimonios coinciden en colocar “razones”, excepto L que coloca “cosas”. Podríamos considerar que el texto de López comporta una fuerte tarea crítica (amén del método y del aparato crítico, naturalmente).

²⁶ Todos los mss. que contienen este pasaje coinciden en colocar “et yendo a ellas ciertamente”. Una vez más, este cambio produce una variante adiafóra que se podría explicar por adición de integrante léxico (de modo discursivo) o, me inclino más, por vía de error de copia común. En este caso, mezcla de lectio facilior, anticipación y posible errónea segmentación. Sin embargo, la marcamos pues cabe considerarlo como cambio consciente, ya que el valor de conocer sumado al oír hace referencia a las figuras procesales fundantes en la relación entre fama y proceso inquisitorio. Nuevamente se vuelve conjetural, pero más abajo quiero detenerme en las implicaciones posibles de este cambio que solo aparece en López.

²⁷ Repetición.

los reyes sabiendo las cosas que son verdaderas e derechas, fazerlas han ellos, e no consentiran a los otros que passen contra ellas, segund dixo el rey Salomon, que fue sabio y muy justiciero, que quando el rey estoviesse en su Cadira de iusticia que ante el su acatamiento se desatan todos los males. Ca pues que lo entendiere guardara a si e a los otros de daño. E por esta razon fezimos señaladamente este libro, porque siempre los reyes de nuestro señorío se caten en el ansi como en espejo e vean las cosas que an en si de enmendar e las enmienden e segund aquesto que fagan en los suyos. Mas porque tantas razones ni tan buenas como avia menester para mostrar este fecho, no podiamos nos hablar por nuestro entendimiento ni por nuestro seso para cumplir tan grand obra e tan buena, acorrimonos de la merced de Dios e del bendicto su fijo nuestro señor Iesu Christo, en cuyo esfuerço nos lo començamos, e de la virgen santa Maria su madre, que es medianera entrenos e el²⁸ e de toda su corte celestial, e otrosi de los dichos de ellos. E tomamos de las palabras de los buenos dichos que dixeron los sabios que entendieron las cosas razonadamente segund natura e de los derechos de las leyes e de los buenos fueros que fizieron los grandes señores e los otros omes sabidores de derecho en las tierras que ovieron de juzgar. E pusimos cada una de estas razones donde conviene. E a esto nos movio señaladamente tres cosas²⁹. La primera el muy noble e bienaventurado rey don Fernando nuestro padre que era cumplido de justicia e de derecho que lo quisiera fazer si mas biviera. E mando a nos que lo fiziessemos. La segunda, por dar ayuda e esfuerço³⁰ a los que despues de nos reynassen porque pudiesen mejor sufrir la gran lazeria e trabajo que an de mantener los reynos, los que lo bien quisiessen fazer. La tercera, por dar carrera a los omes de conoscer el derecho e la razon, e se supiessen de guardar de fazer tuerto ni yerro³¹ e supiessen amar e obedescer a los otros señores que despues de nos viniessen. E este libro fue començado a fazer e a componer [en] vispera de S. Iuan Baptista, a quatro años e xxiii dias andados del comienço del nuestro reynado que començo quando andava la Era de Adam en cinco mill e veynte un años Hebraycos e dozientos e ochenta dias. E la Era del diluvio en quatro mill e trezientos e cinquenta e tres años Romanos, e ciento cinquenta dias mas. E la Era de Nabucodonosor en mill e novecientos e noventa dias mas. E la Era de Felipo el grand rey de Grecia en mill e quinientos e sesenta e quatro años Romanos e veynte y dos dias mas. E la Era del gran Alexandre de Macedonia en mill e quinientos e sesenta e dos años Romanos e

²⁸ Solo J, K, L y M agregan “et el”.

²⁹ Otra vez parece haber una serie de mss. que usa “razones” y otra que usa “cosas”. Como no son sinónimos vale la pena recalcarlo. Los mss. que dicen “cosas” son J, K y M.

³⁰ Aquí tenemos otra variante adiafóra por alteración del orden de los sintagmas. Pero, una vez más, la marcamos pues se agrupa con lo expuesto en E, J, K y L.

³¹ El grupo J, K, L y M posee este agregado “nin yerro”. Esto es una proyección de constituyente sintagmático.

dozientos e quarenta e tres dias. E la Era de Cesar en mill e dozientos e ochenta e nueve años Romanos e ciento e cinquenta dias mas. E la Era de la Encarnacion en mill e dozientos e cinquenta e un años Romanos e ciento e cinquenta e dos dias mas. E la Era de los Aravigos en seyscientos e veynte nueve años Romanos, e trezientos e un dias mas. E fue acabado desde que fue comenzado a siete años cumplidos³².

Vamos a comenzar considerando lo siguiente: al componedor de la imprenta, el “autor”³³ debía darle un ms. para el armado de la caja de tipos. Dicho ms. podía ser un original copiado en época reciente y no perteneciente al editor (es decir que, o el editor solo conocía ese o solo existía uno, *rara avis*) o, lo más común, una copia basada en uno o varios mss. (práctica muy usual y lamentablemente poco explicitada por los editores circunstanciales). En principio, debemos descartar la idea de *codex unicus* por evidentes razones. Posteriormente, debemos pensar que López debía tener a la vista más de un ms., pues sería obtuso considerar que desconocía la edición de Montalvo (de 1491 y reeditada hasta 1550, que además poseyó vigor legal), la cual se basa en mss. distintos a los de la de López (*vid infra* la transcripción que hacemos del texto correspondiente a Montalvo). Además, debemos sumar la práctica habitual y obtenemos por resultado que el cajista recibió un “texto crítico” por parte de López. Decimos crítico pues no se corresponde por entero con ninguno conservado, muestra *emmendationes*, las cuales no podrían ser del componedor, además de coherencia y cohesión en usos y estilos. En la parte analizada solo descubrimos dos errores que son de copia. En definitiva, aunque no lo poseamos, el editor operó como es común y produjo un ms. nuevo para el taller de Andrea de Portonariis.

Ahora bien, el problema es el siguiente: ¿qué hacer con las variantes en principio adiaóforas cuando se transforman en equipolentes? ¿Deben ser tenidas en cuenta para filiar el ms. del impreso a uno u otro testimonio manuscrito de la tradición? Mi respuesta es negativa. En principio, debemos tener en cuenta que el componedor solo puede producir divergencias de tipo involuntarias entre un modelo y una copia manuscrita, la mayoría de las veces fácilmente identificables³⁴. Sin embargo, también existe el corrector que opera sobre el original de imprenta y, a su vez, sobre la prueba (primera tirada de imprenta), la cual también corrige³⁵.

³² Esta última parte es bastante compleja. La propia tradición manuscrita lo es. Las razones son evidentes: las abreviaturas para números (sumadas a las pérdidas y manchones) generaron que haya serias diferencias entre los diversos testimonios y asimismo encontramos diversas formas de datación. En lo que respecta al prólogo de López lo que parece haber es un recorte del posible interminable listado de dataciones. Decimos esto ya que el modelo expuesto por López no obedece de manera más o menos fiel a ningún testimonio conservado y utilizado.

³³ Uso las comillas pues en este caso se confunde con el compilador/editor que es lo que fue López.

³⁴ Toda relación entre componedor y crítica textual se puede explicar a partir de Kirsop 1970 y 1985; y Hinman 1963.

³⁵ Toda relación entre corrector y crítica textual se puede explicar a partir de Bertoli 1989 y 1995;

Finalmente, podemos decir que todo esto conlleva que la mayoría de las variaciones adiaforas puedan coincidir no expresando una determinada relación con el manuscrito copiado (aunque esperemos un cuidado mayor de parte del copista del siglo XVI que lo prepara para la imprenta).

Con respecto a los resultados del trabajo sobre el prólogo de López encontramos que, en principio, sería muy arriesgado sostener que es copia de uno u otro ms. concreto por entero. Lo único cierto es que podemos ubicarlo dentro de la subfamilia β II. Esto se produce por las variantes separativas del resto de los mss. A su vez, si debemos arriesgarnos con una hipótesis debemos decir que, siguiendo el resto de las variaciones separativas de esa subfamilia, está más cerca de L y M ya que no encontramos ninguna indicación de corrección ni variaciones que permitan afirmar que tenía a la vista mss. contaminados. Más aún, posiblemente sea algún eslabón de la cadena relacionada con el ms. silense la que más representa el texto de López³⁶. Sin embargo, hay una circunstancia que nos permite afirmar que el texto final es producto de una elección. En la cita 29 damos cuenta de un procedimiento habitual que comporta la existencia de dos tendencias: por un lado, una serie de mss. que colocan “cosas” y, por el otro, una serie que expresa “razones”. Estos términos no son sinónimos y su morfología no resulta cercana. López, como puede verse en su prólogo, expresa “cosas e razones”. Por lo tanto, tenía un ms. que actualmente no poseemos (el cual podría ser un subarquetipo perdido del resto de los mss. implicados) o decidió colocar ambas denominaciones sin lograr convencerse por lo expuesto en ninguno de los posibles varios mss. que tenía a su alcance³⁷. Aun más, el resto de las variaciones de ese mismo tipo, consignadas en otras citas, hacen pensar que ese error pasó repetidamente. Por lo tanto, nuestra conclusión es que López corrige lo que se muestra como un evidente error y una falta de coherencia sobre el uso de los términos “razón” y “cosa”. No nos quedan entonces dudas sobre la labor crítica. Desde ya que el hecho de plantearlo se debe a que consideramos necesario probar esta idea y no simplemente dejarnos llevar por el tópico a *pauper humanitate* expresado en la glosa *ad verbum* “libro” (P. I, I, 19), tal y como hizo García Gallo³⁸:

Trovato 1991 y 1998; Moll 1982 y Dadson 1984.

³⁶ Debemos explicitar que una parte muy pequeña de lo que estamos trabajando, concretamente en referencia a los mss. usados por López, fue presentada en las XIII Jornadas Internacionales de Estudios Medievales y, lamentablemente, publicada en su correspondiente acta. Vale entonces aclarar que no existe razón alguna para leer dicho trabajo, ya que este que realizamos aquí da por tierra (en abierta contradicción) con las conclusiones de aquel.

³⁷ Es fácil pensar el primer caso, dado que posiblemente existiera dicho ms. y la separación se explicaría por omisión de dos copistas, cada uno de un término distinto. Pero la ciencia se construye sobre la base de la presencia, lo cual incluye no asegurar por ausencia pero, a su vez, nos llama a estar atentos y siempre dispuestos a volver a pensar y a reconsiderar frente al descubrimiento de nuevas pruebas. Mientras tanto, siempre parcial, este es el conocimiento al que podemos arribar.

³⁸ García Gallo 1951-52, pp. 351-2.

Ego homunculus ita depravatos reperi in litera libros istos Partitarum, quod in multis locis deficiebant integrae sententiae et in multis legibus deficiebant plures lineae, in ipsa contextura litterae multa mendositates, ita quod sensus colligi non poterat, in multis una littera pro alia et ob Dei omnipotentis obsequium et amorem patriae laboravi in defense antiquissimos Partitarum libros de manu conscriptos revolvens cum peritis conferens et dicta sapientium antiquorum de quibus fuerunt sumpti, considerans, et quantum potul, veritatem litterae detegi et suo candori restitui nullo humano adiutorio concurrente, et ut firmiter credo, cum magis auxilium, defecit humanum tanto largius succedit divinum sufragium a quo cuncta bona procedunt³⁹.

López comienza su obra indicando el prólogo y asegura que es el que hizo Alfonso X: “Prólogo del muy noble Rey don Alfonso noveno deste nombre, sobre la Copilación delas *siete Partidas*”. Esta primera presentación nos indica la estabilidad que para el siglo XVI tenía dicho nombre, ya que el manuscrito más antiguo conservado, MB, no plantea nunca esa denominación. Probablemente se haya estabilizado ya en el siglo XIV, donde comienzan los primeros testimonios que incluyen el título de “*Partidas*” y poseen el cuento de “*septenario*”, que cumple la función de legitimador del orden del código⁴⁰. Posiblemente, este nombre ligado al siete debe considerarse a partir del vuelco sapiencial de la obra, ya que así se desprende de reminiscencias al *Digesto* y de fundamentos legalistas de cualquier tipo. Esta es la segunda prueba que encontramos para sostener el “espíritu” de estabilización y labor crítica en la edición de López. Como adelantamos más arriba, no hay posibilidad alguna de que el editor guadalupano ignorase el trabajo que lo precedía, dado que, dicho sea de paso, la edición de Montalvo había tenido presencia jurídica y el consejero de Indias seguramente lo sabía (además de la reedición continuada de dicha compilación hasta 1550). Las razones para implicar decisiones políticas de estabilizar el texto de base sapiencial por parte de

³⁹ [previamente habla de Bartolo y las Pandectas como ejemplo del jurista que debe buscar la “verdadera letra”, original, del derecho. En comparación a esto] ‘yo, pequeño hombre, encontré degradaciones de la letra [original] de estos libros Partidas. En numerosos lugares faltaban sentencias completas y en muchas leyes faltaban numerosas líneas, además de poseer muchos errores la propia letra, así que no podía colegirse el sentido [verdadero]; además, en muchas ocasiones había más de una letra en el mismo lugar [variantes]. A servicio de Dios omnipotente y por amor a la Patria trabajé hasta el cansancio revolviendo entre antiquísimos códices de las Partidas junto a expertos y considerando los dichos de los sabios antiguos, de quienes fueran tomados. Cuanto pude develé la verdadera letra y restituí su brillo sin ayuda de un auditorio humano, y firmemente creo que cuanto mayor fue la falta de ayuda humana, más largo fue el auxilio concedido por la divinidad, de quien proceden todos los bienes’.

⁴⁰ El sentido fundamental está dado por el orden del *Digesto* que posee siete partes. Sin embargo, más allá de la legitimidad que goza el *Corpus Iuris* como ejemplo de código legal en la Baja Edad Media, los redactores del prólogo consideraron que sería más eficaz en su versión sapiencial encontrar fundamentos acordes a su tiempo y a una manera de hacer las cosas por parte del taller regio alfonsí. La influencia del *Digesto* en *Siete Partidas*, por otro lado, es innegable, ver Pérez Martín 1992, entre otros.

López y el conocer el trabajo de Montalvo responden a que este último muestra en su edición unas líneas que pertenecen a la versión legalista y posee una serie de variantes que indican con certeza otros mss.⁴¹. Vamos a analizar entonces dicho proemio. Nuevamente, nos servimos del mismo aparato del artículo para desarrollar los elementos analíticos de comparación de variantes con López, dado que el formato es similar al anterior:

(Prólogo de Montalvo)

A Dios deve home temer, servir et amar, porque⁴² Dios es comienzo et medianero⁴³ et acabamiento de todas las cosas, et sin el ninguna cosa puede ser. Ca por el su poder son fechas et por el su saber son gobernadas et por la su bondad son mantenidas, onde todo home que algun buen fecho quisiere comenzar primero deve poner et llamar⁴⁴ a Dios en el rogandole et pidiendole merçed, que le de saber et voluntad et poder porque lo pueda bien acabar. Por ende, nos, don Alfonso, por la graçia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarve, entendiendo los grandes logares que tienen de Dios los Reyes en el mundo et los bienes que del reçiben en muchas maneras, señaladamente en la muy grand honrra que les faze queriendo que ellos sean llamados reyes que es el su nome. E otrosi por la su justiçia que han de fazer para mantener los pueblos de que son señores, que es la su obra. E conociendo la muy grand carga que les yaze, que si lo non fiziessen, non tan solamente por el miedo de Dios, que es señor poderoso et justiçiero, a cuyo juyzio han a venir et de quien se non pueden por ninguna cosa asconder nin escusar, que si mal fizieren, non ayan la pena que mereçen, mas aun por la verguença et el afruenta de las gentes del mundo que judgan las cosas mas por voluntad que por derecho. Aviendo muy grand⁴⁵ sabor de nos guardar destas dos afruentas et del daño que de

⁴¹ Esto es lo que nos permite pensar qué aspecto de esto no fue visto cuando García Gallo afirmó que la edición de López es simplemente la de Montalvo revisada (1951-52, p. 352). Esta posición marcó fuertemente una tendencia a dejar el trabajo de López a un lado y está siendo revisitado recién ahora. El otro ejemplo del que tenemos conocimiento, por ahora, es la preocupación por la necesidad de estudiarla que menciona Rodríguez Velasco 2010.

⁴² Esta lección es similar a la del comienzo de la versión legalista que versa: 'A dios deue omne adelantar et poner primeramente en todos los buenos fechos que quisiere comenzar'.

⁴³ Esta variación, por demás adiáfora, la comparte con I, J y G.

⁴⁴ Esta variante resulta de interés. En primer lugar, porque no hay sinonimia; en segundo lugar, porque la elección de Montalvo no parece respetar el sentido de lo que intenta decir dicha invocación. Ningún testimonio mantiene esa forma. De cualquier manera, lo importante siempre a efectos de nuestras hipótesis se relaciona con el hecho de que si este texto hubiera sido el material de copia por parte de López, no podríamos tener hoy la diferencia que tenemos debido a que es poco probable que Gregorio López (lo uso como si hubiera sido él quien realizó el acto mecánico de la copia) se equivocara, no siendo un error de copia habitual este cambio, y el resultado fuera aquello que figura en los manuscritos previos conservados.

⁴⁵ El agregado del aumentativo parece un típico error por culpa del cajista, carece de valor.

ellas nos podie venir, e otrosi catando la muy gran merçed que nos fizo en querer que viniessemos del linaje onde venimos, et el gran logar en que nos puso faziendonos señor de tan buenas gentes et de tan grandes tierras como el quiso meter so nuestro señorío, catamos carreras porque nos et los que despues de nos regnassen el nuestro señorío sopiesemos çiertamente los derechos para mantener los pueblos en justiçia et en paz. Otrosi, porque los entendimientos de los homes que son departidos en muchas manetas podiessen acordarse en uno con razon verdadera et derecha para conocer primeramente a Dios cuyos son los cuerpos et las almas et es señor sobre todos et de si a los señores temporales de quien reçiben bien fecho en muchas maneras cada uno segund su estado et su mereçimiento. Otrosi que fiziessse aquellas cosas que fuesen tenudos por buenos et de que les viniese bien et se guardasen de fazer yerro que les estudiessse mal et de que les pudiese venir daño por su culpa, et porque todas estas cosas non podrien fazer los homes complidamente si non conosçiese cada uno en su estado qual es, lo quel conviene quel faga en el et de lo que se deve guardar. E otrosi de los estados de las otras cosas a quien deven obedecer. Por eso fablamos de todas las razones que a esto pertenescen et feziemos ende este libro⁴⁶. E porque las nuestras gentes son leales et de grandes coraçones, por esso han menester que la lealtad se mantenga con verdad et fortaleza de las voluntades con derecho et con justiçia. Ca los Reyes, sabiendo las cosas que son verdaderas et derechas fazerlas han como ellos et non consentiran a los otros que pasen contra ellas, segund dixo el Rey Salomon que fue sabio et muy justiciero, que quando el Rey soviere en su cathedra de justiçia que ante el su acatamiento se desatan todos los males. Ca pues que los entendier guardara assi et a los otros de daño. E por esta razon fezimos señaladamente este libro, porque siempre los reyes de nuestro señorío se caten en el asi como en espejo et vean las cosas que han en si de emendar et las emienden et segund aquesto fagan en los sus pueblos⁴⁷. Mas porque tantas razones nin tan buenas como avien menester para mostrar este fecho non podiamos nos hablar por nuestro entendimiento nin por nuestro seso, para complir tan grand obra et tan buena como esta acorrimonos de la merced de dios et del bendito su fijo nuestro señor jesu christo, en cuyo esfuerço nos lo començamos, et de la virgen santa maria su madre que es medianera entre nos et el et de toda la su corte celestial, et otrosi de los dichos de ella. E otrosi tomamos de las palabras et de los buenos dichos que dixeron los sabios que entendieron las cosas razonablemente segund natura, et de los derechos de las leyes et de los buenos fechos que fizieron los grandes señores et los otros homes sabidores de derecho en las tierras que ovieron de iudgar. Et posimos cada una destas razones do conviene. E a esto nos movieron señaladamente tres cosas: la primera, el muy noble et muy bien aventurado Rey don Fernando,

⁴⁶ Aquí se produce una laguna con respecto a López y con respecto a todos los testimonios menos uno: I.

⁴⁷ Montalvo reemplaza “en los suyos” por “en los sus pueblos”, esta variación está únicamente en I.

nuestro padre, que era cumplido de justicia et de derecho, que lo quisiera fazer si mas viviera et mando a nos que lo fiziesemos. La segunda, por dar ayuda et esfuerço a los que despues de nos regnassen, porque pudiessen mejor sofrir el grand trabajo que han de mantener los Reynos los que lo bien quisiesen fazer. La tercera, por dar esfuerço et carrera a los homes de conosçer el derecho et la razon et se sopiessen guardar de fazer tuerto nin yerro, et sopiesen amar et obedecer a los otros señores que despues de nos viniessen. E este libro fue comenzado a componer bispera de san juan baptista a quatro años et veynte et tres dias andados del comienço del nuestro reynado, que començo quando andava la era de Adam en çinco mill et onze años et lxxxvii dias. E mas la era del diluvio en quatro mill et trezientos et cinquenta et tres años romanos et xxv dias mas. E la era de nabugodonosor en mill et noveçientos et diez et ocho años romanos et noventa dias mas. E la era de felipo el grand Rey de greçia en mill et quinientos et setenta et quatro años romanos et veynte dos dias mas. E la era del grand alexandro de maçedonia en mill et quinientos et setenta et dos años romanos et dozientos et quarenta et tres dias. E la era de çesar en mill et dozientos et setenta et nueve años romanos et çiento et çinquenta dias mas. E la era de la encarnaçion en mill et dozientos et quarenta et un años romanos et çiento et çinquenta et dos dias mas. E la era de los aravigos en seysçientos et veynte et nueve años romanos et trezientos et veynte et un dia mas segund los años. E fue acavado desde que fue comenzado a siete años conplidos⁴⁸.

El epígrafe es distinto también, aunque podría sostenerse que el de López es un resumen del de Montalvo que dice: ‘Prologo del muy noble rey don Alfonso noveno sobre la compilacion de las *siete partidas*, do enseña averse de fazer todo principio en el nombre de dios donde tambien computa muchas edades et finalmente dize que toda la obra fue en siete años’. Ahora bien, lo que el estudio de estos textos nos permite ver es que en realidad decir que el trabajo de López se limitó a copiar a Montalvo y corregirlo implicaría que dicha labor es la que realizó cada copista que alguna vez copió algo. Consideramos entonces que el texto de López tiene una importancia crucial. Pensamos esto porque hay una verdadera operación crítica sobre los testimonios, la cual es mucho más importante para la historia textual de *Partidas* de lo que el enunciado que criticamos deja ver. Además, como probamos, el texto de Montalvo tiene un anclaje muy fuerte en uno de los mss. estudiados: Tol. 1º. Por último, en todos los *loci critici* que expusimos el texto de López muestra variantes con respecto a Montalvo que responden a un uso crítico de los testimonios escritos.

La principal importancia, y por ello centramos nuestra atención en el texto de

⁴⁸ Cabe decir prácticamente lo mismo que en la cita 41 al respecto de López. Esta parte del prólogo está tan contaminada y plagada de errores que no sirve para filiar. Vale decir que Montalvo posee mayor fidelidad con respecto a los testimonios conservados, López recorta los detalles de los días, etc.

López, fue la de estabilizar como texto de Partidas una versión puramente sapiencial despojada de todo vestigio legalista, aunque aquella refleja una posición particularmente antipapal. Este corrimiento no se produjo en época alfonsí, donde resulta muy difícil de probar qué manuscritos circulaban con mayor fluidez. A su vez, la época inmediatamente posterior muestra una gran homogeneidad en la transmisión de ambas tradiciones. Por lo tanto, entre el siglo XV y el XVI se terminó de consolidar este movimiento hacia lo sapiencial, siendo en este proceso el texto de López la muestra más acabada de él. Todas las sentencias expuestas por López implican causalidad y eliminan rasgos imperativos propios de la versión legalista. Montalvo, en cambio, comienza su prefacio con una oración que le permite introducir una enunciativa encadenada, la cual se compone de un objeto (infinitivo) y un modalizador de obligatoriedad (indicativo), mantiene la imperativa inicial y luego cambia el objeto de la orden (que se incluye refundiéndolo unas líneas más abajo), funcionando como un elemento para establecer la enunciación precedente. Este funcionamiento es el típico en la composición legalista⁴⁹ y nuestra conclusión es que el trabajo de López permite ver un texto depurado de estos usos, preocupado, de hecho, por su ausencia. En la historiografía alfonsí la importancia de los elementos constituyentes de la ilación sintáctica fue trabajada con ahínco, aunque todavía es un terreno virtualmente inexplorado⁵⁰. Esta preocupación por eliminar todo rastro imperativo es el principal elemento de la estabilización de López. Además, dicha preocupación se muestra en todo el texto, lo cual le otorga una coherencia y sustento que nos permite hablar de un proyecto concreto. La pregunta evidente se relaciona con el motivo de este procedimiento, cómo explicar este abandono del carácter legalista e imperativo de un texto que debía funcionar como código jurídico único.

Las Partidas como objeto de operaciones políticas

El manuscrito conservado en el *British Museum* posee una de las más ricas iluminaciones de entre los manuscritos jurídicos alfonsíes, con gran cantidad de ornamentaciones y con miniaturas (lo cual muestra la atención puesta en el armado de la caja del texto), con letra tipo gótica libraria caligráfica fracturada, la cual funcionaba de manera preeminente en códigos legales lujosos en el siglo XIII y a principios del siglo XIV. Hoy podemos observar una impecable conservación y además resulta ineludible la escasez de abreviaturas (máxima alfonsí a la hora de escribir derecho⁵¹), lo cual nos habla con profunda seguridad de una producción

⁴⁹ Con esta estructura está, prácticamente, escrito por entero el título que refiere al instituto de la tortura, ver también Panateri 2013, pp. 267-277.

⁵⁰ Lodaes 1996; Lacomba 2004; Panateri 2013b; entre otros.

⁵¹ Más allá de tener el ms. a la vista y trabajarlo a partir de mi propia transcripción, los análisis de Ruiz Asencio y Ramos sobre ornamentación y paleografía son los que hay que seguir, Arias Bonet 1975, pp. XIX-XLV.

en taller regio y de un ms. en el cual la carga económica que pudiera comportar no constituía un condicionante de factura. Por lo tanto, cabría preguntarse si este texto que, con total seguridad, fue hecho para circular, *i.e.* para que se lo copie y sirva de modelo, pudo no haber sido visto por López en el momento de su trabajo editorial⁵². Dicha pregunta, por más interesante que pueda ser, no tiene respuesta certera actualmente. Sin embargo, debemos considerar que por alguna vertiente la existencia de la versión legalista no podía ser desconocida por ninguno de los editores del período moderno. Por lo tanto, en nuestra base axiomática se encuentra la consideración de que la estabilización del texto de *Partidas* hacia el carácter sapiencial no es casual. Ahora bien, el problema que nos queda es entender la razón de este fenómeno.

García Gallo expuso una tesis que fue largamente aceptada por la escuela española y que planteaba la virtual inexistencia de *Partidas* como obra propiamente alfonsí⁵³. La manera necesariamente crítica de leer esta idea implica aceptar en parte algo de ella. A la luz de lo que observamos debemos concluir, no sin lamentarnos, que resulta imposible editar un texto de *Las Siete Partidas*, ya que el estado de redacción continua nos habla más de un proyecto que de un escrito estable del siglo XIII, como ya planteó Craddock⁵⁴. Por lo tanto, toda edición es una muestra de una manipulación de esta naturaleza del texto (la de ser continente y expresión de poder regio) en beneficio del mensaje que quería movilizar. Esto explica también por qué no hay efectivamente ediciones filológicas contemporáneas del texto⁵⁵. Así, el proceso de cambio y manipulación que la naturaleza de *Partidas* inició, fue a su vez “aprovechado” en cada intento de estabilización, los cuales fueron también momentos de promulgación como derecho supletorio del código.

El “grado cero” de la obra estuvo planteado desde el inicio por su condición errante e indefinida a la vez que por su tremenda carga de potencia performativa, dado su lugar como conformador de espacios de certidumbre jurídica. La relación que fue fundamento de la monarquía española hasta el período barroco fue la asociación directa entre saber y poder, siendo estas dos instancias mutuamente dependientes. El saber transportaba al poder y en ningún lugar el poder se plasma como en el discurso: en la época estudiada construir un discurso, sobreentendido como

⁵² Una aclaración sea hecha. Cuando nos referimos a que circula, no queremos decir que ese texto materialmente identificado como regio fuera el que efectivamente transitaba por diversos lugares. Resulta claro que los códices más cuidados y caros, mucho más si eran originales, estaban destinados a ser atesorados en la Cámara Regia. En rigor, queremos decir que eran modelos de texto que debían copiarse para ser conocidos en los lugares del reino en los que se los necesitase.

⁵³ García Gallo 1951-52.

⁵⁴ Craddock 1981.

⁵⁵ Dejando de lado las ediciones modernas (Montalvo y López), también debemos entender que la edición de Academia de 1808 (la cual procede de una época inicial del desarrollo ecdótico) debe ser ignorada en términos científicos.

objeto de un medio escrito, era algo celosamente resguardado e importante⁵⁶. Por ello, la identificación entre sabiduría y verdad y, a partir de allí, el poder en tanto poder hacer / saber hacer producen implicancias automáticas. Este panorama es el centro del proyecto alfonsí, y dicho contexto cuadra más con el movimiento sapiencial iniciado en el siglo XII en “España” que con un principio de autoridad imperativa, que es el que podría movilizar la recuperación del derecho⁵⁷. Maravall no se equivocaba cuando desde temprano sostenía que “en los siglos medievales se impone una consecuencia: hay que aumentar el saber, hay que incrementar el cultivo de la letras y las artes, porque ellas proporcionaban al hombre un sentido de obediencia”⁵⁸. Dicho proceso que estrecha relaciones entre el registro sapiencial y el jurídico no acaba al menos en España en época carolina, al punto que las dos ediciones más extensamente seguidas, reconocidas y utilizadas son una explotación absoluta de la versión sapiencial en desmedro de la legalista y pertenecen al período de los reinados trastámara y carolino⁵⁹. A partir de lo expuesto, podemos precisar dos hipótesis que no son excluyentes una de la otra. La primera: las ediciones modernas se asientan en la tradición impuesta por la primera estabilización del texto de *Partidas* en el *Ordenamiento de Alcalá* de 1348 por Alfonso XI. La segunda: la sobrevivencia de “lo sapiencial” se produjo por un fenómeno de mayor alcance, la natural imposición que produjo el registro sapiencial sobre la labor jurídica en una época sin derecho ni política. Como puede verse en el caso de la primera conjetura, no sabemos si es causa suficiente siquiera, ya que, naturalmente, desconocemos el alcance del trabajo “crítico” del taller de Alfonso XI. Sin embargo, hay un punto que resulta problemático: por consenso general, los especialistas entienden que el fenómeno de refundición entre los registros sapiencial y jurídico tuvo como protagonista a la figura del rey justiciero (administrar el bien para dar a cada uno lo que merece). Así, con Fernando III (olvidando la tradición previa pretendiente de *status* imperial de la mano de Alfonso VII⁶⁰, que luego retoma Alfonso X con una lógica más realista) y su *Fuero Juzgo* planteaban por vez primera un código general para un territorio de derechos locales (los cuales continuaron por mucho

⁵⁶ Esta referencia entre saber y poder está ya un tanto estudiada. Innumerables son los estudios que plantean la cuestión desde la óptica de Foucault 1969, pero menos teórico y más historiográfico es el texto de Maravall 1981 que retoma esta relación como constitutiva del programa político de la monarquía hispánica. Al respecto, Márquez Villanueva 1985 también lo sostiene como evidente al estudiar el siglo XVI, considerando que es, de hecho, imposible analizar la interacción política entre grupos de poder sin considerar a los letrados, pues ellos son el arma más eficaz de la Corona para marginar a la nobleza tradicional (que se le opone a este grupo letrado como la otra cara de una moneda) de los asuntos de Estado, reduciendo así su poder.

⁵⁷ Bizzarri 1995.

⁵⁸ Maravall 1965.

⁵⁹ Es raro encontrar algún historiador en la actualidad que sostenga sus análisis sobre la Primera Partida a partir del ms. Británico o sus homólogos.

⁶⁰ Los trabajos de Rucquoi 1995 y 2006, resultan imprescindibles para una crítica completa de estas perspectivas que podemos llamar tradicionales.

tiempo), que a su vez establecía una estrecha relación entre rey, ley y pueblo. Dicho proceso sería ratificado por Alfonso X⁶¹. Contrariamente a esto, es posible sostener que el corrimiento hacia la versión sapiencial se produjo por la incapacidad de establecer otra posición absolutamente opuesta: la del rey “fazedor” de leyes, fuente de derecho y, por lo tanto, del poder. Ese es el contexto de la topología política expresada en *Partidas* y de la identificación necesaria entre los cuerpos implicados.

Para finalizar, quisiera recalcar algunas consideraciones sobre el texto puesto en circulación por parte de López a partir de lo expuesto al principio. La condición de “no llegar a ser”⁶² le proporcionó al texto de *Partidas* su posibilidad de existir⁶³. Esta paradoja se explica por el hecho de que la pervivencia como base conceptual de la autoridad monárquica se explica precisamente por su maleabilidad al calor de cada instancia de crisis política en la que pudo actuar, reviviendo la idea del rey sabio, del rey como productor del orden, del rey como cuerpo de la ley. Todo esto planteado desde una perspectiva ligera y con base causal apelando al registro sapiencial. A su vez, se suma el *status* supletorio de su promulgación, lo cual genera una suerte de liviandad en su aplicación. Una vez más, el lugar central estuvo dado porque *Partidas* no posee la riqueza de ser un código legal para la solución de conflictos sino la de ser un tratado sobre la constitución del poder sobre base monárquica.

En ese contexto, la obra de López propone una intervención política en la España carolina azotada por la derrota militar y el fracaso del proyecto político de Carlos I. No resulta casual el otorgamiento de derechos de propiedad intelectual muy

⁶¹ Sobre la base de esta idea monta su trabajo Bizarri 1995, aunque parece que parte de la idea expuesta por Nieto Soria 1988 (que repite en casi todos sus trabajos posteriores). Esta circunstancia no limita el alcance de la propuesta de Bizarri en relación al carácter sapiencial de la reafirmación del poder monárquico en España, pero vale aclarar que Nieto Soria trabaja, en realidad, sobre extensas colecciones de fuentes y con un paradigma doctrinal abarcando grandes períodos de tiempo. No es el espacio para ensayar la crítica que corresponde, pero vale solo decir que a priori no puede decirse que sea incorrecta la postura de Nieto Soria, pero nosotros preferimos profundizar situacionalmente para ver los momentos de tensión y límites a estas teorías generales sobre la Edad Media española. Además, no existía una sola teoría política en la Edad Media; por lo tanto es difícil decir que los textos jurídicos y/o sapienciales o jurídico-sapienciales solo muestran un rey como mero garante de la justicia divina, ignorando a su vez la transmisión dualista expuesta en *Partidas* II y los diversos matices que dicha teoría tuvo, no solo allí, sino en otros espacios también hispánicos donde se la expuso, como también la definición de ley y sus concomitantes en *Partidas* I; al respecto hay un brillante trabajo (entre tantos) de García y García 1988 que resume algunas de estas cuestiones a partir de la manera en la que impacta la canonística en la teoría política medieval.

⁶² Rodríguez Velasco 2010, p. 99.

⁶³ En este punto hago referencia a la idea de “texto” de Barthes 1971, en el sentido de que pienso en un constructo plurisemántico plagado (o quizá definido) por las lecturas y (re)apropiaciones del mismo de todas las maneras en las que fue posible que se lo hiciera. En definitiva, aquí nos resulta útil remarcar esta noción para que se entienda mejor esta condición de *Partidas*, pero el alcance de este concepto es limitado, creemos, para la crítica textual de textos medievales. Al respecto, puede verse el texto de Funes 2009, pp. 87-108, el cual provee una profusa cantidad de referencias sobre la cuestión; además, plantea muy bien el debate y resume las posiciones al respecto de los últimos setenta años con una gran claridad expositiva.

estrictos y desarrollados por parte del rey a López en lo concerniente no solo a su glosa sino también a la propia compilación de las *Partidas*, en el contexto de promulgación y sola circulación oficial de ese código. Esto muestra, nuevamente tras casi trescientos años, una preocupación por la inalterabilidad de la letra (supuestamente, una vez más, original) del texto jurídico alfonsí recopilado por López. De este modo, se asienta con evidencia la intención de que circulara solamente el resultado del trabajo de López. Esto se ve en el hecho de que no se podía alterar el contenido y solo podían editarse aquellas glosas, sumado a que este sería el texto oficial para tener en cuenta a la hora de juzgar casos que los derechos principales no tomaban en consideración. Por eso sostenemos que esto es una estabilización que estuvo legitimada desde el principio por el propio lugar de enunciación.

Los años que vieron nacer esta edición fueron también testigos de una crisis política de importancia trascendental para la España imperial. El proyecto original carolino de incorporar y unificar sus posesiones llegó a su límite por los medios que él mismo eligió para desarrollarlos: la guerra. El ejemplo máximo del método para la consecución de sus objetivos fue el suceso denominado *Sacco di Roma*, que fue la puerta de acceso a la Corona imperial en 1527. Allí Carlos hizo marchar a sus ejércitos sobre el Vaticano y sobre el papado⁶⁴. Ya en el final del reinado, los constantes reveses militares (otrora victorias) sufridos en Alemania llevaron a la quiebra de Carlos y lo enterraron en una profunda crisis. Desde 1548 en adelante se instaló en Países Bajos y desde allí intentó salvar lo que le quedaba, tratando de separar posesiones para evitar una pérdida total. Las presiones de su hermano, y fundamentalmente de su sobrino (futuro Maximiliano II), por sucederlo en el Imperio hicieron que se enfocara en la Península Ibérica y en ese sentido se ocupó de ir traspasando posesiones a través de mecanismos de “independencia” y nueva puesta bajo tutela de los territorios conquistados originalmente con ejército imperial⁶⁵. En ese trayecto dejó en soledad el trono español. Juana de Austria, hija y regente, encomendó, en tiempos donde la abdicación ya era *vox populi*, la nueva puesta en circulación del cuerpo del rey, *Las Partidas*⁶⁶. Así, la ausencia real del cuerpo regio era innegable.

La función tropológica (política en este caso) que exhibe el texto se explicará

⁶⁴ Gracias a esta violenta circunstancia la guardia suiza tiene su día y lo festeja actualmente: 6 de mayo. Pero lo cierto es que la victoria fue pírrica. Lograron salvar la vida de Clemente VII por vía del escape del papa con el costo de casi la totalidad de vidas integrantes de dicha guardia; fue una batalla sin precedentes.

⁶⁵ Rodríguez Salgado 1988.

⁶⁶ Además, regente de un regente, ya que Carlos nunca fue rey en términos legales hasta el 11/12 de abril (no hay fecha exacta) cuando muere su madre, reina oficial, nunca declarada incapaz por las Cortes de Castilla, lo cual se comprueba por la misma ausencia de tal dictamen en las Leyes de Toro. El único lugar donde se establece dicha circunstancia es en la Concordia de Villafábila de junio de 1506 donde se declara la incapacidad mental de Juana, una vez muerta su madre quien la había declarado heredera bajo regencia de su padre, a partir de la intervención de Fernando y de Felipe. Posteriormente a este arreglo, Fernando se retira de escena y gobierna Felipe I hasta su muerte (dejando de lado, a su vez, el deseo de Isabel, expuesto en su testamento, y lo establecido en la Concordia de Salamanca). Luego del

entonces por una doble ausencia: la del propio Carlos y la del contenido original de la compilación jurídica del siglo XIII. Esta interpretación teórica se basa en la demostración filológica de la funcionalidad jurídico-política de una producción de presencia. En este caso se expresa como la manifestación jurídica del poder monárquico ausente, siendo que el rey en *Partidas* es la ley. En este contexto, la elección de la versión sapiencial se puede entender mejor. La intención al promulgar este código, que sería nuevamente supletorio, responde a una necesidad de visibilidad del monarca cuando no está; por lo tanto, lo que prima es la funcionalidad. De tal modo, no habría necesidad de reincorporar una versión poco aceptada en dicho período que, además, es marcadamente imperativa.

En rigor, sin la necesidad de entrar en confrontación directa por medio de la variante legalista, López logra instalar el cenotafio de Alfonso X, fundador mítico de la monarquía moderna, continente de sabiduría y derecho. El sentido de esto último es entender que el texto contiene el nombre de Alfonso, aunque no su cuerpo. Aporta su simbolismo, pero el texto ha sido vaciado de contenido real en favor de las lógicas políticas de la época en que se editaba. Así, el código se establece como idea de ley única que nunca fue, y en 1555 otra vez supletorio, a través del *imperium legis*. Esta noción espera acomodar los elementos componentes del cuerpo político bajo una jurisdicción centralizada que emana del rey. De hecho, esta edición sirve para recordar que el rey es principio y fin del poder político. Como plantea López en la glosa *ad verbum* “privilegio” (P. II, 1, 1): ‘*Et not. qua in terris dominorum rex fundat intentionem super iurisdictione, unde ex sola negligentia eorum iurisdictione revertitur ad ordinaria et regiam a qua emanavit*’⁶⁷). Este desarrollo es central en la definición de López de “Emperador”; a su vez, es la idea central de la reivindicación del poder centralizante ‘que se manifiesta a través de la obtención y control de las jurisdicciones’⁶⁸.

En definitiva, lo que intentamos mostrar fue la manera en la que entendemos el funcionamiento del texto *Partidas* a partir del análisis de la obra de López⁶⁹. Así,

deceso de Felipe, Fernando VII de Aragón vuelve a regir sobre Castilla hasta su muerte en 1516. Carlos sucede directamente a su abuelo en calidad de gobernador y administrador de las posesiones castellanas (Fernando en tanto regente no puede nombrar regente, por eso lo nombra de ese modo) y Gobernador General de las posesiones aragonesas, ya que le dejaba, a su vez, el título de reina a su hija Juana. Al poco tiempo de asumir sus funciones, Carlos se intitula rey junto a su madre de todas las posesiones ibéricas. A partir de ese momento recibiría, a pesar de algunas críticas, tratamiento como rey (comienza a firmar de ese modo y con cierta autonomía de Juana). Sin embargo, hasta la muerte de su madre el hijo no fue rey por derecho propio. Este contexto resulta paradigmático para entender en su máxima expresión la funcionalidad de *Partidas* en la política española.

⁶⁷ “Y nótese que en las tierras de los señores el rey establece [su] derecho legal por sobre la jurisdicción, de donde se sigue que de la sola negligencia de éstos [los señores] la jurisdicción vuelve a la ordinaria y real [regia], de la cual emanó”.

⁶⁸ Rodríguez Velasco 2009, p. 27.

⁶⁹ Uso las palabras texto y obra a partir de la distinción de Barthes 1971.

las herramientas filológicas nos permitieron mostrar que toda instancia nueva en la que *Partidas* apareció transportó un nuevo texto. Pero la función siempre fue la misma, al igual que la motivación creadora de intervención política. Esta condición de constante punto de partida de algo que existía hacía trescientos años es el “grado cero” de un texto reactivado para aplacar crisis de presencia real a través de una nueva puesta en escena del código crucial de la sociedad estatal moderna en España. Así, *Partidas* fue el elemento constitutivo para la corona castellana del fenómeno que Koselleck denominó “futuro pasado”⁷⁰, base cognitiva de un poder en constante construcción.

Bibliografía

- Arias Bonet, Juan Antonio, “El código Silense de la Primera Partida”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 40 (1970).
- Arias Bonet, Juan Antonio, *Alfonso X el Sabio, Primera Partida (Manuscrito Add. 20.787 del British Museum)*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1975.
- Barthes, Roland, “De l’oeuvre au texte”, *Revue d’esthétique*, 3 (1971).
- Batiza, Rodolfo, “The Louisiana Civil Code of 1808: Its Actual Sources and Present Relevance”, *Tulane Law Review*, Vol. 46. 1 (1971).
- Bertoli, Gustavo, “I segni del compositore in alcune copie di tipografie di edizioni fiorentine del XVI secolo. Un pò di casuistica”. *La Bibliofilia* 91, (1989).
- Bizzarri, Hugo, “Las colecciones sapienciales castellanas en el proceso de reafirmación del poder monárquico (siglos XII y XIV)”, *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 20 (1995).
- Bleuca, Alberto, *Manual de Crítica Textual*, Madrid: Castaglia, 1983.
- Bohigas, Pedro, *El libro español (estudio histórico)*, Barcelona: Gustavo Gili, 1962.
- Cano Aguilar, Rafael, “Los prólogos alfonsíes”, *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 14-15 (1989).
- Cano Aguilar, Rafael, “La ilación sintáctica en el discurso alfonsí”, *Cahiers de Linguistique médiévale*, 21 (1996).
- Contini, Gianfranco, *Breviario di eadotica*, Turín: Einaudi, 1992.
- Craddock, Jerry, “La cronología de las obras legislativas de Alfonso X el Sabio”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 51 (1981).
- Craddock, Jerry, “Must the King Obey his Laws?”, *Florilegium Hispanicum: Medieval and Golden Age Studies* (1983).
- Dadson, F. J., “El autor, la imprenta y la corrección de pruebas en el siglo XVII”, *El Crotalón. Anuario de Filología Española*, I (1984).
- Díaz, José Simón, *La bibliografía. Conceptos fundamentales*, Barcelona: Planeta, 1971.

⁷⁰ Koselleck 1988.

- Fahy, Conor “Il concetto di ‘esemplare ideale’”, Crapulli, G. (ed.), *Trasmissione dei testi a stampa nel periodo moderno*, Roma: Ateneo (1985).
- Febvre, Lucien & Martin, Henri Jean, *L'apparition du livre*, París: Albin, 1971.
- Fernández Ordoñez, Inés, “Evolución del pensamiento alfonsí y transformación de las obras jurídicas e históricas del Rey Sabio”, *Cahiers de linguistique hispanique médiévale*, 23 (2000).
- Ferrario de Orduna, Lilia, “Variantes de edición y variantes de emisión y estados en impresos del siglo XVI”, *Actas del IV Congreso Internacional de la AISO, Alcalá: Universidad de Alcalá* (1998).
- Foucault, Michel, “Qu'est-ce qu'un auteur?”, conferencia en la Sociedad Francesa de Filosofía, Bulletin de la S.F.P. (1969).
- Foucault, Michel, *L'archéologie du savoir*, París: Gallimard, 1969.
- Funes, Leonardo, *Investigación literaria de textos medievales: objeto y prácticas*, Buenos Aires: Miñi y Dávila, 2009.
- Gallardo, B. J., *Ensayo de una Biblioteca Española de libros raros y curiosos*, Madrid, 1888.
- García Gallo, Alfonso, “El ‘Libro de las Leyes’ de Alfonso el Sabio. Del Espéculo a las Partidas”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 21-22 (1951-52).
- García Gallo, Alfonso, “Nuevas observaciones sobre la obra legislativa de Alfonso X”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 46 (1976).
- García Gallo, Alfonso, “La obra legislativa de Alfonso X. Hechos e hipótesis”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 54 (1984).
- García y García, Antonio, “Derecho Canónico y Vida Cotidiana en el Medievo”, *Revista Portuguesa de História*, XXIV (1988).
- Gaskell, Philip, *A new Introduction to Bibliography*, Oxford: Clarendon, 1979.
- Gibert, Rafael, “La Historia del Derecho como historia de los libros jurídicos”, I seminario de Historia del Derecho y Derecho Privado. Nuevas técnicas de investigación (1985).
- Hinman, Charlton, *The printing and proof-reading of the first folio of Shakespeare*, Oxford: Clarendon, 1963.
- Iglesia Ferreirós, Aquilino, “La labor legislativa del Alfonso X el Sabio”, *España y Europa, un pasado jurídico común* (1986).
- Kirsop, Wallace, *Bibliographie matérielle et critique textuelle, vers une collaboration*, París: Lettres Modernes, 1970.
- Kirsop, Wallace “Les habitudes des compositeurs: une technique d'analyse au service de l'édition critique et de l'histoire des idées”, *Trasmissione dei testi a stampa nel periodo moderno*, Roma: Ateneo, 1985.
- Koselleck, Reinhart, *Vergangene Zukunft: Zur Semantik geschichtlicher Zeiten*, Suhrkamp, 1988.
- Lacomba, Marta “Un discours historique marqué par la causalité: l'utilisation de la conjonction ca dans l'Estoria de España d'Alphonse X”, *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 27 (2004).
- Lodares, Juan Ramón, “El mundo en palabras. Sobre las motivaciones del escritorio alfonsí

- en la definición, etimología, glosa e interpretación de voces”, *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 21 (1996).
- Lucía Megías, José Manuel, “Crítica textual e imprenta. 1. Reflexiones textuales al hilo de una nueva edición”, *Incipit*, XVII, (1997).
- Lucía Megías, José Manuel, “Entre la crítica del texto y la lectura coetánea: las dos caras de la cultura del manuscrito en la Edad Media”, *La Corónica*, 27.2 (1999).
- Lucía Megías, José Manuel, “La pragmática de 1558 o la importancia del control del estado en la imprenta española”, *Indagación*, 4 (1999).
- Lucía Megías, José Manuel, *Del texto al hipertexto. Lecciones de crítica textual*, Madrid: Ollero & Ramos, 2003.
- Lucía Megías, José Manuel, “Escribir, componer, corregir, reeditar, leer (o las transformaciones textuales en la imprenta”, *Libro y lectura en la Península Ibérica y América (siglos XVII al XVIII)*, Valladolid: Junta de Castilla y León (2003).
- Lucía Megías, José Manuel, “¿Cómo editar los textos impresos? (Notas y comentarios para un manual)”, *La Corónica*, 30.2 (2002).
- MacDonald, Robert, “Progress and Problems in Editing Alfonsine Juridical Texts”, *La Corónica*, 6.2 (1978).
- MacDonald, Robert, “The Editing of the Alfonsine Juridical Texts: Addendum”, *La Corónica*, 7.2 (1979).
- Maravall, José Antonio, “El intelectual y el poder. Arranque de una actitud histórica”, *Cuadernos de Idioma*, I, 3 (1965).
- Maravall, José Antonio, *El concepto de España en la Edad Media*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1981.
- Márquez Villanueva, Francisco, “Letrados, consejeros y justicias (Artículo-Reseña)”, *Hispanic Review*, 2 (1985).
- Mckerrow, Ronald, *An introduction to Bibliography for Literary Students*, Delaware: Oak Knoll, 1995.
- Moll, Jaime, “Correcciones en prensa y crítica textual: A propósito de Fuente Ovejuna”, *Boletín de la Real Academia Española*, LXII (1982).
- Moll, Jaime, *Institución y origen del arte de la imprenta y Reglas Generales para los componedores*, Madrid: Crotalón, 1984.
- Moll, Jaime, “El libro, entorno del texto”, *Le livre et l’Édition dans le monde hispanique, XVIe-XXe siècles. Pratiques et discours paratextuels*, (1992).
- Moll, Jaime, *De la imprenta al lector (Estudios sobre el libro español de los siglos XVI al XVIII)*, Madrid: Arco, 1994.
- Moll, Jaime, “La imprenta manual”, Rico, F. (ed.) *Imprenta y crítica textual en el siglo de oro*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2000.
- Montanos Ferrín, Emma, *España en la configuración histórico-jurídica de Europa*, Roma: Il Cigno Galileo Galilei, 1999.
- Nieto Soria, José Manuel, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla. Siglos XIII al XVI*, Madrid: EUDEMA, 1988.
- Panateri, Daniel, “Iurisdictio y jurisdicciones: el espacio como problema a partir de un

- análisis de la soberanía en la glosa de Gregorio López a las *Siete Partidas*”, Estudios de Derecho y Teología en la Edad Media, Buenos Aires: SAEMED, 2012.
- Panateri, Daniel, “La tortura judicial en las *Siete Partidas* de Alfonso X, el Sabio (un análisis sobre el prólogo al trigésimo título de la Partida VII)”, Palimpsestos. Escrituras y reescrituras, Bahía Blanca: Ceicam/Cefcam, 2012.
- Panateri, Daniel, “La verdad como objeto en disputa. Producción historiográfica y legislativa alfonsí como paradigmas de la construcción textual de la objetividad, procedimientos y alcances”, Palimpsestos. Escrituras y reescrituras de las culturas antigua y medieval, Bahía Blanca: UNS, 2013.
- Panateri, Daniel, “Sobre la datación de un manuscrito de Las *Siete Partidas*”, Anuario de Historia del Derecho Español, LXXXV (2015).
- Pascal, Robert, “Sources of the Digest of 1808: a Reply to Professor Batiza”, Tulane Law Review, 46. 4 (1972).
- Pérez Martín, Antonio, “La obra legislativa alfonsina y puesto que en ella ocupan las *Siete Partidas*”, Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo, 3 (1992).
- Porcel, Julio, “Las *Siete Partidas* y el vigente Código Civil en el Estado norteamericano de Luisiana”, Anales de la Universidad de Murcia, 21 (1962-63).
- Rico, Francisco, Imprenta y crítica textual en el Siglo de Oro, Valladolid: Universidad de Valladolid, 2000.
- Rodríguez-Salgado, María José, The Changing face of Empire. Charles V, Philip II and Habsburg Authority, 1551-1559, Cambridge: Cambridge University Press, 1988.
- Rodríguez Velasco, Jesús, Ciudadanía, soberanía monárquica y caballería. Poética del orden de caballería. Madrid: AKAL, 2009.
- Rodríguez Velasco, Jesús, “La urgente presencia de Las *Siete Partidas*”, La Corónica, 38.2 (2010).
- Roudil, Jean, “La tradition d’écriture des Flores de Derecho, T. I, V. 1-2”, Annexes des Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale, 13 (2000).
- Rucquoi, Adeline, “De los reyes que no son taumaturgos: los fundamentos de la realeza en España”, Temas Medievales, 5 (1995).
- Rucquoi, Adeline, Rex, Sapientia, Nobilitas. Estudios sobre la Península Ibérica Medieval, Granada : Universidad de Granada, 2006.
- Salesmans, Ben, “Cladistics or the Resurrection of the method of Lachmann. On Building the *Stemma* of Ivain”, Studies in *Stemmatology*, van Reenen, P. & van Mulken, M., Amsterdam-Filadelfia: John Benjamins, 1996.
- Sánchez-Prieto Borja, Pedro, Cómo editar los textos medievales. Criterios para su presentación gráfica, Madrid: Arcos, 1998.
- Stone, Marylin, “Desde Las *Siete Partidas* a los códigos civiles norteamericanos”, Actas de XI Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas, 3 (1994).
- Trovato, Paolo, Con ogni diligenza corretto: la stampa e le revisioni editoriali dei testi letterari italiani (1470-1570), Boloña: Il Mulino, 1991.
- Trovato, Paolo, L’ordine dei tipografi. Lettori, stampatori, correttori tra Quattro e Cinquecento, Roma: Bulzoni, 1998.